El Registrador Titular
DEVORA GUTIERREZ, SILVIA
NIF : 78677840S
C/MAYOR, 102 - BAJO
30360 - LA UNIÓN (MURCIA)
Teléfono 968.56.02.29

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA UNION Nº2

SERIE	NUM FACTURA	FECHA
S	1811	31/6/2022

Entrada nº 01893 / 2022
Libro: 128 Asiento: 942
Borrador 2022/S 1760
Fecha Borrador 19/05/2022
Nº Juicio: 307 / 2020

PROSIL ACQUISITION, S.A.,
NIF : U28754272
CALLE 2 RUE EDWARD STEICHEN L-2540 LUXEMBURGO
00000 LUXEMBURGO

	CONCEPTO	BASE	HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOT HONOR
1	PRESENTACION		6,010121	21.00 %	1,00	6,010121
4.1C	CERTIF. CONTINUADA		48,080968	21.00 %	1,00	48,080968
3.2	NOTA MARGINAL EXP. CERT.		9,015182	21.00 %	1,00	9,015182

VALOR: Declarado

En LA UNIÓN, 19 de mayo de 2022
LA REGISTRADORA

BASE IMPONIBLE	63,11 €
IMPORTE I.V.A. (21 %)	13,25 €
TOTAL	**76,36 €**

NUMERO DE CUENTA BANCARIA BANCO SABADELL SA: ES54 0081 1092 1800 0130 6536

RECURSOS: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada, ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1.989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre).
A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos el Responsable del tratamiento es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. En cuanto resulte compatible con la legislación específica, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de un correo electrónico a dpo@corpme.es. El periodo de conservación de los datos se determinará conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA UNIÓN Nº DOS

Expedida certificación de dominio y cargas que se ordena en el precedente mandamiento y hecha constar su expedición por nota al margen de la inscripción 2ª, al tomo 1011, obrante al folio 169 del libro 509 de la 1ª sección, finca 45397, CRU: 30009000678982; comunicando la existencia de la ejecución al titular de la hipoteca de la inscripción 4ª y al titular del embargo letra B.

La Unión dieciocho de Mayo de dos mil veintidós.-

LA REGISTRADORA. -

Fdo: Silvia Dévora Gutiérrez

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

CERTIFICACIÓN

C19A17359901

CERTIFICACIÓN Nº 190/2022.

SILVIA DÉVORA GUTIÉRREZ, REGISTRADORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE LA UNIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA UNIÓN Nº2, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE MURCIA.

CERTIFICA: Que cumpliendo lo ordenado por mandamiento librado por el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número tres de Cartagena, el día diecisiete de Febrero de dos mil veintidós, que fue presentado el día 17/2/2022, causando el asiento 942 del diario 128, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la FINCA DE CARTAGENA SECCIÓN 1ª Nº: 45397, "Código Registral Unico: 30009000678982", he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción tomada de su inscripción 1ª, es como sigue:

URBANA:NUMERO ONCE.- Vivienda en planta primera, tipo F, compuesta de varias dependencias y terraza. Tiene una superficie útil, computando el 50,00 % de la terraza, de cuarenta y siete metros, ochenta y seis decímetros cuadrados, siendo la construida de sesenta y cuatro metros, noventa y ocho decímetros cuadrados. Linda, frente, por donde tiene su acceso, vuelo de zona ajardinada del conjunto y caja de escalera; espalda, vuelo de zona común del conjunto; derecha, entrando, vivienda tipo F, en esta planta, y caja de escalera, e izquierda, vivienda tipo E en esta planta.Forma parte del edificio de apartamentos y garaje en la parcela 269 de la Urbanización PLAYA HONDA, TORRE 1, sita en el paraje de Los Chaparros, diputación del Rincón de San Ginés, término municipal de Cartagena. CUOTA: Con relación a la totalidad del conjunto se le asigna el 0'396% y con relación a su torre de la que forma parte del 1'469%.

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de **PALACIOS PALLARES BEATRIZ**, con N.I.F. 52816813G, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de **la totalidad** de esta finca por título de Compraventa, formalizada según escritura con fecha 24/07/02, autorizada en CARTAGENA, por DON PEDRO EUGENIO DIAZ TRENADO, nº de protocolo 2895, según la Inscripción 3ª, del tomo 1.011, libro 509, folio 169 con fecha 06/09/2002.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

De PROCEDENCIA por **DIVISIÓN HORIZONTAL.** La servidumbre constituida por la inscripción 8ª a favor de Iberdrola Distribución Electrica S.A. Unipersonal, destinada a la instalación y permanencia de un transformador de energia electrica sobre una zona o espacio de terreno de veintiun metros setenta y ocho decímetros cuadrados de superficie.

Una HIPOTECA, **subsistente y sin cancelar**, a favor de CAJA DE AHORROS DE GALICIA, para responder de TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA EUROS de principal; OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA CENTIMOS de intereres ordinarios; DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON VEINTE CENTIMOS de intereses de demora y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS para costas y gastos. Formalizada en escritura autorizada por el Notario Don PEDRO EUGENIO DIAZ TRENADO, el día diez de Marzo de dos mil uno, protocolo 1026. Constituida en la inscripción 2 de fecha

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

quince de julio de dos mil dos. **Dicha hipoteca ha sido cedida a favor de la entidad PROSIL ACQUISITION, S.A.**, en virtud a la escritura otorgada el dia 4 de Octubre de 2016 ante el Notario de Madrid Don Luis Jorquera Garcia, constituida en la inscripcion 5ª de fecha 2 de Febrero de 2017.
Expedida ESTA certificación de dominio y cargas, conforme al art. 688 de la LEC, por nota al margen de dicha inscripción 2ª, con fecha 18/5/2022. Ejecución Hipotecaria 307/2020, Juzgado 1ª Instancia nº 3 Cartagena.

SEXTA BIS.- RESOLUCION ANTICIPADA POR LA CAJA: La CAJA podrá dar por vencido el préstamo y exigir la inmediata devolución del capital y el pago de las demás cantidades que acredite a su favor:. a) Por falta de pago de cualquiera de los plazos de amortización de capital e intereses del préstamo en las fechas estipuladas. Solicitan las partes de forma expresa, la inscripción de esta causa de vencimiento anticipado, en el Registro de la Propiedad. b) Si por cualquier motivo fuese suspendida o denegada la inscripción de esta escritura en el Registro de la Propiedad. c) Si pesase sobre la finca hipotecada condición, carga o gravamen distintos de los expresados en esta escritura, aunque sean de fecha posterior. d) Cuando, dentro del término de treinta dias, no se haya acreditado que el Asegurador de la finca hipotecada ha tomado razón de la existencia de la garantia hipotecaria en los términos previstos en la cláusula DECIMA. e) Si no fuesen pagados a su vencimiento las primas del seguro de la finca hipotecada o aquellos tributos o gastos que tengan preferencia legal de cobro respecto del crédito hipotecario. f) Por la suspensión, anulación o revocación, aunque no sean firmes, de los actos administrativos que hayan autorizado el uso del suelo o edificación en la finca hipotecada. g) Si la parte deudora incumpliese cualquiera de las obligaciones que asume en los párrafos a) y c) del número 2 de la cláusula OCTAVA. También podrá la CAJA resolver anticipadamente el préstamo si cualquiera de las fincas hipotecadas fuese arrendada, sin su consentimiento escrito, con pacto de pago anticipado de rentas por importe superior a una anualidad o por renta mensual inicial inferior a un 1.00 por ciento de la responsabilidad hipotecaria total que grave a la misma, revisable anualmente en función del indice de precios al consumo. **Tasada para que sirva de tipo en la subasta en 60.809 euros. Domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos:** en el de esta vivienda hipotecada.

Una **HIPOTECA** a favor de **CAJAMAR CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO,** para responder de 19.000,00 euros de principal, devengando un 7% del principal por un total de 4.560,00 euros de intereses ordinarios,, por un total de 7.125,00 euros de intereses de demora, 3.800,00 euros de costas y gastos, con un plazo de amortización de 180 meses , a contar desde el 29 de abril de 2009, TASADA PARA SUBASTA en la cantidad de 105.433,59 euros.

Formalizada en escritura con fecha 29/04/09, autorizada en MOLINA DE SEGURA, por DON ERNESTO RUIZ RODRIGUEZ, nº de protocolo 793.Inscripción 4ª, del tomo 1.011, libro 509, folio 169 con fecha 11/06/2009 .

EMBARGO LETRA B anotada el dia 15 de Octubre de 2014 a favor de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL; por un importe total de 10.581,74 euros, al margen de cuya anotación consta la expedición de certificación de dominio y cargas. Expediente administrativo de apremio número 30071400503881. **Prorrogada** dicha anotación de embargo letra B por la letra C practicada el 18-10-2.018.-

Esta finca queda **afecta** por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, habiéndose satisfecho la cantidad de TRESCIENTOS TRES EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS por autoliquidación, de la que se archiva copia. La Unión a 2 de Febrero de 2017.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:
NO hay documentos pendientes de despacho

CERTIFICACIÓN

C19A17359902

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, antes de su apertura al día de hoy ,extiendo la presente en dos folios del Colegio de Registradores, que firmo en La Unión, 18 de Mayo de 2022.-

Protección de datos de carácter personal: A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

DILIGENCIA: Para hacer constar que se comunica por correo con acuse de recibo la expedición de la precedente certificación conforme al artículo 689.2 de la L.E.C. al titular de la hipoteca de la inscripción 4ª y al titular del embargo letra B. La Unión dieciocho de Mayo de dos mil veintidós.-